



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)
Veinticinco (25) días de agosto de año dos mil veintidós (2022)

Proceso	DIVORCIO - MUTUO ACUERDO -
Demandante	Laura Dayanna García Vanegas
	Johan Steven Rativa Campbell
Radicado	No. 2530731840012022-00240-00
Providencia	Sentencia General # 00170 Sentencia Especial # 00011

ASUNTO

Dentro de las presentes diligencias, tratándose de un proceso de Jurisdicción voluntaria, las pruebas son documentales y no existe prueba testimonial que practicar, por tanto, conforme a los postulados del Art. 392 del Código General del Proceso. Este Despacho procede a adoptar la decisión que en derecho corresponda, previo los antecedentes de hecho y derecho.

ANTECEDENTES

Los señores LAURA DAYANNA GARCIA VANEGAS y JOHAN STEVEN RATIVA CAMPBELL, contrajeron matrimonio civil ante la Notaria Primera del Circulo de Girardot, Cund, el día 14 de octubre del 2017, dentro de matrimonio se procreó un hijo, quien aún es menor de edad, Samuel Steven Rativa García.

PRETENSIONES

Solicita se decrete el divorcio del matrimonio civil y su respectiva disolución y liquidación, por mutuo acuerdo, el cual es allegado a la presente diligencia. Y además de la debida inscripción de la sentencia, se disponga que una vez decretado el divorcio cada uno de los ex cónyuges tendrán residencias y domicilios separados a su elección.

ACTUACIÓN PROCESAL

Con los requisitos legales exigidos, una vez subsanada la demanda se admitió por auto del 25 de julio de 2022, se ordenó notificar al agente del Ministerio Público y Defensoría de I.C.B.F.-Centro Zonal Girardot, concediéndosele tres días para que se pronunciara, quienes se notificaron como obra en autos, y no realizó pronunciamiento alguno.

Verificado el proceso, y no habiendo pruebas que practicar, pues, la prueba del consentimiento de las partes y la fijación, custodia - cuidado y regulación de visitas, las cuales fueron allegadas al proceso junto con la demanda, por ello, se procederá a dictar sentencia de plano.

OBJETO DEL PROCESO Y PROBLEMA JURIDICO

El objeto del proceso, derivado de los hechos y las pretensiones consiste en determinar si es procedente decretar el divorcio de mutuo acuerdo conforme al arreglo presentado por los interesados, y las obligaciones con su hijo, lo cual impone al Despacho determinar si se acreditan los requisitos legales para ello, ¿con todos los efectos jurídicos que el mismo conlleva?

CONSIDERACIONES



Satisfechos los PRESUPUESTOS PROCESALES: como son demanda en forma (Arts. 82 al 84 y 578 CGP); CAPACIDAD para ser parte y comparecer al proceso – excónyuges (Art. 53 CGP); LA LEGITIMACION e INTERES (Art. 54 C.G.P.); y la COMPETENCIA. (Art. 21- 15 del C.G.P.).

Para resolver el objeto del proceso y su problema jurídico, conviene conocer, inicialmente, los

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONES, LEGALES

La Constitución del 1991, protege de manera especial a la familia, a la que considera “institución básica de la sociedad (art.5).

De un lado el **Artículo 42 establece**: *“La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. Así mismo, las formas de matrimonio, la edad y capacidad para contraerlo, los deberes y derechos de los cónyuges, su separación y la disolución del vínculo, se rigen por la ley civil...”*

Por otro lado, **El art.113 del C. Civil**, define: *“El matrimonio como un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente, por el mutuo consentimiento de los contrayentes” (Exequible____C-577/11).*

A su vez, **el art 6º, numeral 9º, de la Ley 25 de 1992**, Modificatoria del **Art. 154 del C.C.**, consagra como causal de divorcio: *“El consentimiento de ambos cónyuges manifestando ante el juez competente y reconocido por este mediante sentencia”.*

Y el **art. 160 del CC**, establece que: *“Ejecutoriada la sentencia que decreta el divorcio, queda disuelto el vínculo en el matrimonio civil ..., así mismo, se disuelve la sociedad conyugal, pero subsisten los deberes y derechos de las partes respecto de los hijos comunes y, según el caso, los derechos y deberes alimentarios de los cónyuges entre sí...”*

DEBATE PROBATORIO y CASO EN CONCRETO

En conjunto y bajo las reglas de la sana crítica, de acuerdo al Art.168 CGP.

✓ Acreditada la existencia del matrimonio con el registro Civil de Matrimonio, celebrado el 14 de octubre de 2017, ante la Notaría Primera del Circulo de Girardot- Cundinamarca, registros civiles de nacimiento de cada uno de los excónyuges, y registro civil de nacimiento del menor hijo, documentos que además son idóneo para legitimar a los peticionarios con este trámite.

✓ Escrito mediante el cual presenta el acuerdo entre las partes, frente a que cada uno asumirá sus obligaciones y sus residencias separadas.

✓ Dentro del acuerdo manifiestan las obligaciones frente a su hijo SAMUEL STEVEN RATIVA GARCIA, la cual la establecido el I.C.B.F. en audiencia de fecha 4 de marzo de 2022.



- La Custodia Tenencia y cuidado del niño, quedara bajo la responsabilidad de la abuela materna señora GINA PATRICIA GARCIA VANEGAS, quien se compromete al sano desarrollo emocional, garantizando los derechos fundamentales y la satisfacción de sus necesidades básicas como protección, frente a las visitas el progenitor JOHAN STEVEN RATIVA CAMPBELL, visitara a su hijo cada ocho días fin de semana y la señora LAURA DAYANA GARCIA VANEGAS visitara a su hijo cada 15 días los fines de semana, todo previo acuerdo con la abuela materna.
- Como cuota alimentaria acuerda que el padre JOHAN STEVEN RATIVA CAMPBELL la suma de \$150.000 y la señora LAURA DAYANA GARCIA VANEGAS LA SUMA DE \$150.000 mensuales, con sus respectivos incrementos anuales de acuerdo al IPC, los cuales serán cancelados los cinco primeros días de cada mes, en forma personal a la abuela materna señora GINA PATRICIA GARCIA VANEGAS.
- LA SALUD los gastos que se presente de manera eventual y que no cubra el POS, serán asumidos por los padres en forma compartida.
- EDUCACION: será cancelada en partes iguales por los padres.
- VESTUARIO: cada uno de los padres, se compromete a suministrar 3 mudas de ropa completas al año para el niño SAMUEL STEVEN , en abril cumpleaños, junio y julio por el monto mensual de la cuota alimentaria.

Es procedente, entonces, acoger las peticiones de la demanda, declarando el divorcio del matrimonio civil, celebrados entre los cónyuges **RATIVA - GARCIA**, aprobando el acuerdo presentado sobre sus obligaciones personales; y las de su hijo menor, se ordenará la expedición de copias para efectos de la inscripción ante el funcionario encargado del registro civil del matrimonio y en donde se encuentre registro civil de nacimiento de las personas, con la consecuente disolución y en estado de liquidación de la sociedad conyugal por ministerio de la ley.

Termina, entonces con esta decisión judicial, **el vínculo matrimonial**, como también las obligaciones entre los esposos, consagradas en los art. 176, 177, 178 y 179 del C.C. de:

- **FIDELIDAD y AYUDA MUTUA.** *“Art. 176 CC. Modificado. Dec. 2820/74, art. 9. Los cónyuges están obligados a guardarse fe, a socorrerse y ayudarse mutuamente, en todas las circunstancias de la vida.”*
- **DIRECCIÓN CONJUNTA DEL HOGAR.** *“Art. 177 CC. Modificado. Dec. 2820/74, art. 10. EL marido y la mujer tienen conjuntamente la dirección del hogar. Dicha dirección estará a cargo de uno de los cónyuges cuando el otro no la pueda ejercer o falte. En caso de desacuerdo se acudirá al juez o al funcionario que la ley designe.”*
- **COHABITACIÓN.** *“Art. 178 CC. Modificado. Dec. 2820/74, art. 11. Salvo causa justificada, los cónyuges tienen la obligación de vivir juntos y cada uno de ellos tiene derecho a ser recibido en la casa del otro.”*
- **FIJAR RESIDENCIA DEL HOGAR y CONTRIBUIR A LAS NECESIDADES DOMESTICAS.** *“Art. 179 CC. Modificado. Dec. 2820/74, art. 12. El marido y la mujer fijarán la residencia del hogar. En caso de ausencia, incapacidad o privación de la libertad de uno de ellos, la fijará el otro. Si hubiere desacuerdo corresponderá al juez fijar la residencia teniendo en cuenta el interés de la familia.”*



Los cónyuges deberán subvenir a las ordinarias necesidades domésticas, en proporción a sus facultades.”

DECISIÓN

Por lo anterior y no observándose causales de nulidad que invaliden lo actuado, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el DIVORCIO de MATRIMONIO CIVIL contraído por LAURA DAYANNA GARCIA VANEGAS con C.C.1.070.625.075 y JOHAN STEVEN RATIVA CAMPBELL con C.C. 1.069.178.922, el día 14 de octubre de 2017, ante la Primera del Círculo de Girardot- Cundinamarca., e inscrito bajo el IS N° 6125831, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: APROBAR, igualmente el Acuerdo de voluntades respecto de las obligaciones entre los cónyuges:

Cada uno proveerá su propia subsistencia.

Cada uno tendrá su residencia separada

Y frente al acuerdo manifiestan las obligaciones frente a su hijo SAMUEL STEVEN RATIVA GARCIA:

✓ Escrito mediante el cual presenta el acuerdo entre las partes, frente a que cada uno asumirá sus obligaciones y sus residencias separadas.

✓ Dentro del acuerdo manifiestan las obligaciones frente a su hijo SAMUEL STEVEN RATIVA GARCIA, la cual la establecido el I.C.B.F.-Centro zonal Girardot - en audiencia de fecha 4 de marzo de 2022.

➤ La Custodia Tenencia y cuidado del niño, quedará bajo la responsabilidad de la abuela materna señora GINA PATRICIA GARCIA VANEGAS, quien se compromete al sano desarrollo emocional, garantizando los derechos fundamentales y la satisfacción de sus necesidades básicas como protección, frente a las visitas el progenitor JOHAN STEVEN RATIVA CAMPBELL, visitará a su hijo cada ocho días fin de semana y la señora LAURA DAYANNA GARCIA VANEGAS visitara a su hijo cada 15 días los fines de semana, todo previo acuerdo con la abuela materna.

➤ Como cuota alimentaria acuerda que el padre JOHAN STEVEN RATIVA CAMPELL la suma de \$150.000 y la señora LAURA DAYANNA GARCIA VANEGAS LA SUMA DE \$150.000 mensuales, con sus respectivos incrementos anuales de acuerdo al IPC, los cuales serán cancelados los cinco primeros días de cada mes, en forma personal a la abuela materna señora GINA PATRICIA GARCIA VANEGAS.



- LA SALUD los gastos que se presente de manera eventual y que no cubra el POS, serán asumidos por los padres en forma compartida.
- EDUCACION: será cancelada en partes iguales por los padres.
- VESTUARIO: cada uno de los padres, se compromete a suministrar 3 mudas de ropa completas al año para el niño SAMUEL STEVEN, en abril cumpleaños, junio y julio por el monto mensual de la cuota alimentaria.

TERCERO: Por ministerio de la Ley LA SOCIEDAD CONYUGAL **RATIVA - GARCIA**, queda **DISUELTA** y en **ESTADO DE LIQUIDACIÓN**.

CUARTO: ORDENAR que en lo sucesivo cada uno de los excónyuges tendrán residencias y domicilios separados a su elección.

QUINTO: ORDENAR, la inscripción de esta sentencia en el registro civil de matrimonio correspondiente y registro civiles de cada uno de los contrayentes.

SEXTO: Por la secretaría expídanse los oficios respectivos, al igual, que las copias que necesiten para registrarlos.

Una vez se cumplan los trámites de inscripción, archívense las diligencias.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno, tratarse de un trámite de única instancia -Artículo 21-15 CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

DIANA GICELA REYES CASTRO
Juez

Firmado Por:
Diana Gicela Reyes Castro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1890ecd5732eb3a9c2b076162fda3afb8d497f73531627ea5526d9342ef77899**

Documento generado en 25/08/2022 10:27:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>